Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR 16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:07/02/2025 - 11:19:25
Id seguridad: 19035001

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 7 febrero 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000239-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515682283 - 1]

VISTO: Informe N°11-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 29-01-2025 con Reg.515682283-0 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: Reg.4796928-0 de fecha 09-10-2023; Reg.4811642-0 de fecha 26-10-2023; Reg.4817664-0 de fecha 31-10-2023; Oficio N°7638-2023-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CHIC de fecha 15-11-2023 (4796928-2); Reg.4549009-0 de fecha 24-11-2023; Reg.515493089-0 de fecha 22-08-2024; en un total de **73 folios.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°7638-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 15-11-2023 (folio 43), el Director (e) de la UGEL Chiclayo, deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, los documentos referidos a la separación preventiva aplicada al profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, docente del área curricular de Matemática de la I.E. “Pedro Abel Labarthe Durand” por presunto mal comportamiento; para que la Comisión de Procesos evalúe y analice la documentación y actué de conformidad con el numeral 6.4.1 Sub numeral 5 de la RVM. N°091-2021-MINEDU, debiendo registrarse en el SIMEX.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que mediante Oficio N°437-2023-D-IESFT“PALD” de fecha 26-10-2023 (folio 27), la Directora (e) de la I.E. “Pedro Abel Labarthe Durand”, informa de los hechos suscitados entre el profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI y el auxiliar de educación LUCIO PABLO CHUMÁN CASTILLO el día lunes 23 de octubre del 2023; se acompaña los siguientes documentos:

1. MEMORANDO N°247-2023-D-IESFT“PALD” de fecha 24 de octubre del 2023 (folio 25), mediante el cual la Directora (e) de la Institución Educativa “Pedro Abel Labarthe Durand” ante los hechos de violencia, le solicita al auxiliar de educación LUCIO PABLO CHUMÁN CASTILLO, se sirva informar en el término de la distancia, lo suscitado el día lunes 23 de octubre del 2023 con el profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI durante su jornada de trabajo en la sede Chiclayo.

2. ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL BIENESTAR de fecha 26 de octubre del 2023 (folio 19), en esta reunión se dio a conocer la situación que se había suscitado el día lunes 23 de noviembre entre el Auxiliar de Educación Lucio Pablo Chumán Castillo y el Profesor Eduardo Yelson Castillo Sagástegui, en el cual después de un pequeño diálogo que está contenido en la propia acta, este Comité recomendó lo siguiente: “Poner a disposición de la UGEL a los señores Lucio Pablo Chumán Castillo (Auxiliar de Educación) y señor Eduardo Yelson Castillo Sagástegui (docente) para que dicha instancia realice los procedimientos correspondientes según Ley de la Reforma Magisterial así como la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administartivo de la Ley SERVIR. Todo lo acordado y/o actuado es en beneficio de la comunidad Labarthina”. Siendo las 11:30 de la mañana se dio por finalizada la reunión, firmando los presentes

3. ACTA DE REUNIÓN DE CONEI, de fecha 26 de octubre del 2023 (folio 16), en dicha Acta, dejan constancia de la reunión que iniciaron a las 12 de mediodía, en la cual participaron los integrantes del CONEI para tratar como único tema de Agenda “Violencia entre personal docente y auxiliar de educación: Eduardo Yelson Castillo Sagástegui (docente) y Lucio Pablo Chumán Castillo (auxiliar) del turno de la tarde sede Chiclayo. En dicha reunión se concluyó que “Luego de un debate alturado de los miembros del CONEI, sobre el particular, todos expresan de forma unánime su conformidad de poner a los trabajadores a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, a fin de que proceda con arreglo a Ley.” Dan por culminada su reunión, siendo la 1:30 pm del mismo día y firman los participantes.

4. **MEMORANDO N°249-2023- D-IESFT“PALD” de fecha 26 de octubre del 2023** (folio 13), a través del cual la Directora (e) de la Institución Educativa “Pedro Abel Labarthe Durand”, le requiere al trabajador de servicio Sr. WILSO VÁSQUEZ RAMÍREZ, le alcance en el término de la distancia, un informe sobre los hechos suscitados el día lunes 23 de octubre del 2023 en el turno a su cargo, entre el Auxiliar de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000239-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515682283 - 1]

Educación Lucio Pablo Chumán Castillo y el Profesor Eduardo Yelson Castillo Sagástegui

5. **INFORME N°001 de Wilso Vásquez Ramírez de fecha 26 de octubre del 2023** (folio 12), mediante el cual el trabajador de servicio, informó lo siguiente: "que el día lunes 23 de octubre en el turno de la tarde, el suscrito estaba como de costumbre laborando en portería cuando de pronto me percaté que estaban peleando el Sr. Chumán y el Sr. Castillo; yo de inmediato corrí a separar para que no sigan peleando, sino los hechos hubiesen sido mayores. El suscrito desconoce los motivos del pleito.

Que, mediante Oficio N°450-2023-D-IESFT"PALD" de fecha 31-10-2023 (folio 42) el director de la I.E. "Pedro Abel Labarthe Durand" informa sobre la medida de separación preventiva que se aplicó al profesor Eduardo Yelson Castillo Sagástegui, a quien le imputa la falta administrativa de violencia; para tal efecto adjunta los siguientes documentos :

1. R.D.I. N°093-2023-D-IESFT"PALD" de fecha 26-10-2023; (folio 41), se resuelve en el artículo PRIMERO: "ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA respecto al profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, identificado con DNI N°16763598, docente nombrado del área curricular de Matemática de la Institución Educativa "Pedro Abel Labarthe Durand" por los considerandos expuestos en la presente resolución, hasta que culmine el proceso administrativo o judicial correspondiente." Asimismo, señala en su artículo SEGUNDO: "NOTIFICAR al profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI con la presente resolución; por lo que deberá concurrir a partir de la fecha de notificado a registrar su asistencia en la UGEL Chiclayo hasta que termine su proceso." Y finalmente precisa en su artículo TERCERO: "REMÍTASE la presente resolución directoral a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo para su conocimiento y fines." En ejecución de dicha medida, es que el docente denunciado, se encuentra actualmente registrando su asistencia y realizando funciones en las instalaciones de la UGEL Chiclayo.

2. **MEMORANDO N°248-2023-D-IESFT"PALD" de fecha 24 de octubre del 2023** (folio 36), por medio de este documento, la Directora (e) de la Institución Educativa "Pedro Abel Labarthe Durand" le requiere al profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, que ante los hechos de violencia suscitados el día lunes 23 de octubre del 2023 con el auxiliar de educación CHUMAN CASTILLO LUCIO PABLO, se sirva informar al término de la distancia, lo que sucedió ese día.

3. **DESCARGO del Prof. Eduardo Yelson Castillo Sagástegui presentado con fecha 25 de octubre del 2023** (folio 38), en el cual el profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI detalla que: el día lunes 23 consiente de contar con descanso médico fui al colegio pero con el objetivo de presentar mi Constancia de Incapacidad Temporal otorgado por el médico ocasionado por una fuerte caída de mi lado derecho lo que originó una hinchazón y hemorragia interna de vasos sanguíneos del brazo derecho que no baja hasta el día de hoy, en ningún momento tuve la intención de agredir al auxiliar LUCIO CHUMAN CASTILLO, él pensó que mi intención habría sido golpearlo cuando eso no era no lo era sino evitar mi brazo que choque con el fierro del arco y es todo cuanto tengo que informar. Adjunta a su descargo, la copia del Certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-402-00032121-23 en el cual le otorgaban 2 días de incapacidad, del 22 al 23 de octubre del 2023

Que, mediante reg.4549009-0 de fecha 24-11-2023 el profesor Eduardo Yelson Castillo Sagastegui solicita ingresar documentación a la Comisión de Procesos, que consiste en informes médicos sobre el estado de salud del docente.

Que, mediante reg.515493089-0 de fecha 22-08-2024 el profesor Eduardo Yelson Castillo Sagastegui solicita copia del folio 37 del expediente que obra en la Comisión de Procesos Administrativos.

Que, de lo expuesto en líneas precedentes, se tiene que, el administrado EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, docente de la Institución Educativa "Pedro Abel Labarthe Durand", habría incurrido en las faltas de ejecutar dentro de la institución educativa **actos de violencia contra un miembro de la comunidad educativa,** dicha situación violenta se habría suscitado el día **lunes 23 de octubre del 2023**,

durante el turno de la tarde, cuando el mencionado docente se agarró a golpes con el auxiliar de educación Lucio Pablo Chumán Castillo, pues de acuerdo a las narraciones, **ambos se agredieron**, llegando al punto que tuvo que intervenir el personal de servicio Sr. Wilso Vásquez Ramírez para separarlos y evitar que siguieran golpeándose y esa situación se hubiera podido agravar aún más. Siendo así, corresponde a esta Comisión pronunciarse respecto del docente involucrado según la gravedad de los hechos acontecidos.

Que, los actos cometidos por el profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, se encuadran en lo señalado en la Ley de Reforma Magisterial, la cual en su artículo 48° literal b) contempla como falta grave "*Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.*".

Que con la finalidad de determinar lo que corresponde a los actos de violencia, revisaremos la definición de los mismos, pues bien, así tenemos que violencia, **es toda aquella forma de control, intimidación y agresión al cuerpo de otra persona y puede hacerse a través de contacto directo con el cuerpo (golpes, rasguños, jalones,) o bien, mediante limitación del movimiento (atadura, confinamiento), en nuestro país la violencia física se define como "acción o conducta que causa daño al cuerpo o a la salud de la persona."**

Que, en la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, se ha precisado lo siguiente:

Artículo 40° Deberes

Los profesores deben:

n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

Artículo 48° Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, **actos de violencia física,** de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Que, en el presente caso, se tienen indicios que el profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, habría incurrido en actos de violencia, consistente en agresiones físicas mutuas en contra del auxiliar de educación PABLO LUCIO CHUMÁN CASTILLO en el patio de la Institución Educativa "Pedro Abel Labarthe Durand" durante el turno de la tarde, el día lunes 23 de octubre del 2023, dichos actos se han podido conocer por medio de los informes escritos realizados tanto por un testigo presencial, como por el mismo docente denunciado. Así, tenemos que, el personal de servicio, Sr. Wilso Vásquez Ramírez, cumplió con alcanzar la información que le pidió la directora sobre los hechos suscitados; quien en su informe detalla que él se encontraba cumpliendo con su labor de portería cuando se percató que en el patio se estaba produciendo **una pelea entre el profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI y el auxiliar de educación PABLO LUCIO CHUMÁN CASTILLO** y que tuvo que intervenir inmediatamente para poder separarlos y así pudo evitar que dicha pelea llegase a mayores consecuencias. El testigo a señala que desconoce los motivos que llevaron a desencadenar dicha pelea. Pues bien, de dichas declaraciones se desprende que existen indicios suficientes de que el mencionado docente participó de una pelea con el mencionado auxiliar, en la cual ejerció actos de violencia física en su contra. Siendo así, estos actos constituirían hechos muy graves que se subsumirían en hechos graves de

actos de violencia física en agravio de un miembro de la comunidad educativa, **previsto en el Artículo 48° literal b) de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial**.

Asimismo, la Ley de Reforma Magisterial también contempla la figura de las medidas preventivas que se pueden tomar frente a los actos de violencia, en la cual se describe la separación, medida que en el presente caso, se encuentra vigente y que recae sobre la persona del profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, la norma señala lo siguiente:

Artículo 44° Medidas preventivas

El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; **así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona** y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.

Que, de acuerdo al artículo 86 numeral 86.1 del D.S. N°004-2013-ED modificado por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

86.1 El director de la Institución educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE o quien haga sus veces.

En caso el Director de la Institución educativa no efectúe dicha separación, el titular de la UGEL o DRE o quien haga sus veces efectuará la separación preventiva.

En el presente caso, la Directora (e) de la I.E. “Pedro Abel Labarthe Durand” ha cumplido con emitir la Resolución Directoral Institucional N°093-2023-D-IESFT“PALD” de fecha 26 de octubre del 2023, que separa preventivamente al EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI de la Institución Educativa “Pedro Abel Labarthe Durand”- Chiclayo, poniéndolo a disposición de la UGEL Chiclayo.

Que, del estudio y el análisis esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, concluye que, el profesor **EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, docente del área de Matemáticas de la I.E. “Pedro Abel Labarthe Durand” - CHICLAYO,** habría presuntamente incurrido en la falta administrativa consistente en ejecutar **actos de violencia física en agravio de un miembro de la comunidad educativa**, dicha falta se habría cometido al presuntamente el día lunes **23 de octubre del 2023 en el patio de la institución educativa, durante el turno de la tarde**; en circunstancias que se encontraba peleando con el auxiliar de educación PABLO LUCIO CHUMÁN CASTILLO, lo que originó que el trabajador de servicios Wilso Vásquez Ramírez interviniera paa separarlos para evitar que se siga peleando, para que las cosas no llegaran a mayores. Por estos hechos habría incumplido con los deberes previstos en el **artículo 40° literal n) de la Ley N°29944; que señala lo siguiente: n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática; por lo que habría incurrido en falta administrativa tipificada en el inciso b) del artículo 48 de la Ley N°29944; que señala lo siguiente: art. 48 Cese temporal. también se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa;** por lo tanto, el profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, sería pasible de sanción administrativa, previsto en el artículo 43° literal c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000239-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515682283 - 1]

un (31) días hasta doce (12) meses, de la misma Ley de Reforma Magisterial; por lo que es menester instaurar proceso administrativo disciplinario al citado docente a fin de determinar la verdad material de los hechos, principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 **Principio de verdad material** del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS

Que, la medida de sepración preventiva aplicada al profesor **EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI;** mediante R.D.I. N°093-2023-D-IESFT"PALD" de fecha 26-10-2023, suscrito por la Directora (e) de la I.E.; debe mantener vigente hasta la culminación del proceso administrativo disciplinario.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATVO DISCIPLINARIO al profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI DNI 16763598 docente del área de Matemáticas de la I.E. "PEDRO ABEL LABARTHE DURAND" - CHICLAYO; por haber incurrido presuntamente en falta administrativa consistente en ejecutar **actos de violencia física en agravio de un miembro de la comunidad educativa;** dicha falta se habría cometido presuntamente el día lunes **23 de octubre del 2023 en el patio de la institución educativa, durante el turno de la tarde**; en circunstancias que se encontraba peleando con el auxiliar de educación PABLO LUCIO CHUMÁN CASTILLO, lo que originó que el trabajador de servicios Wilso Vásquez Ramírez interviniera para separarlos para evitar que se siga peleando, para que las cosas no llegaran a mayores. Por estos hechos habría incumplido con los deberes previstos en el artículo 40° literal n) de la Ley N°29944; que señala lo siguiente: n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el **respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz** y democrática; por lo que habría incurrido presentamente en falta administrativa tipificada en el **inciso b) del articulo 48 de la Ley N° 29944**; que señala lo siguiente: art. 48 Cese temporal. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, **actos de violencia física,** de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa; por lo tanto, el profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI, sería pasible de sanción administrativa, previsto en el **artículo 43° literal c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones** desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, de la misma Ley de Reforma Magisterial; por lo que es menester instaurar proceso administrativo disciplinario al citado docente a fin de determinar la verdad material de los hechos, principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 **Principio de verdad material** del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE la medida de separación preventiva aplicada al profesor **EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI de la I.E. "PEDRO ABEL LABARTHE DURAND" - CHICLAYO**; mediante R.D.I. N°093-2023-D-IESFT"PALD" de fecha 26-10-2023, suscrito por la Directora (e) de la I.E., quedando a disposición de la UGEL CHICLAYO

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.9. de la norma técnica denominada "Disposiciones que regula la investigación y el proceso administrativo disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial" aprobada mediante **Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU de fecha 25-10-2024**, sobre impedimentos del profesor procesado; el docente procesado una vez notificado con la resolución de instauracion de PAD, está impedido de presentar su renuncia a la CPM o al contrato

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000239-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515682283 - 1]

suscrito. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al profesor EDUARDO YELSON CASTILLO SAGÁSTEGUI a efectos que formule su **descargo dentro de los cinco (05), días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificación de la Resolución de instauración de proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° del D.S. N°004-2013-ED, concordante con lo previsto en el numeral 7.5. de la Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU de fecha 25 -10-2024.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 07/02/2025 - 11:19:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
  FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
  PRESIDENTE DE LA COMISION
  29-01-2025 / 14:30:25